

SENTENCIA DEL 14 DE ENERO DE 2009, NÚM. 24

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santiago, del 21 de junio de 1985.
Materia: Civil.
Recurrentes: Corporación Dominicana de Electricidad y compartes.
Abogada: Licda. Xiomarah Silva de R.
Recurrido: Justino Acosta.
Abogados: Dres. José Avelino Madera Fernández y Berto Emilio Veloz Pérez.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 14 de enero de 2009.

Preside: Rafael Luciano Píchardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Corporación Dominicana de Electricidad, un organismo autónomo descentralizado del Estado, con su asiento social y oficina principal en la Avenida Independencia esquina calle Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad, representada por su Administrador General, Ing. Marcelo Jorge, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal núm. 49330 serie 31, domiciliado y residente en esta ciudad, y La Compañía Nacional de Seguros San Rafael, C. por A., compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la ciudad de Santiago, en el edificio marcado con el No.104, de la avenida Juan Pablo Duarte, representada por su Administrador General, Lic. Danilo González Camilo, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No.6680 serie 64, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santiago, el 21 de junio de 1985, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 22 de agosto de 1985, suscrito por la Licda. Xiomarah Silva de R., abogada de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 19 de septiembre de 1985, suscrito por los Dres. José Avelino Madera Fernández y Berto Emilio Veloz Pérez, abogados de la parte recurrida, Justino Acosta;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y

65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 26 de noviembre de 2008, por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los Magistrados Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de marzo de 1987, estando presente los Jueces, Nestor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte R. Alburquerque Castillo, Máximo Puello Renville, Abelardo Herrera Piña, Octavio Piña Valdez, Bruno Aponte Cotes y Federico Natalio Cuello López, asistidos del secretario general de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, intentada por el señor Justino Acosta contra la Corporación Dominicana de Electricidad y la Compañía Nacional de Seguros San Rafael, C. por A., la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó el 22 de octubre de 1982, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Falla: **Primero:** Declara regular y válida la demanda principal en daños y perjuicios intentada por Justino Acosta contra la Corporación Dominicana de Electricidad, y regular y válida la demanda en intervención intentada por dicho señor contra la Compañía Seguros San Rafael, C. por A.; **Segundo:** Declara a la Corporación Dominicana de Electricidad, responsable de los daños y perjuicios sufridos por el señor Justino Acosta como consecuencia del referido incendio y en tal virtud condena a dicha compañía, al pago de una indemnización de RD\$12,000.00 (Doce Mil Pesos Oro), en favor del señor Justino Acosta, así como al pago de los intereses legales de la referida suma a partir de la fecha de la demanda y a título de indemnización suplementaria; **Tercero:** Condena a la parte que sucumbe Corporación Dominicana de Electricidad al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. José Avelino Madera F., quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Cuarto:** Declara la presente sentencia común y oponible a la Compañía Seguros San Rafael C. por A., hasta el limite que cubra la póliza de seguros”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “Falla: **Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la Corporación Dominicana de Electricidad y la Compañía Nacional de Seguros, San Rafael, C. por A., por falta de concluir; **Segundo:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación, el primero interpuesto de manera principal por la Corporación Dominicana de Electricidad y la Compañía Nacional de Seguros San Rafael, C. por A., y el segundo interpuesto de manera incidental por el señor Justino Acosta, por haber dicho recursos sido interpuestos en tiempo hábil y conforme a las reglas que rigen la materia; **Terceros:** Confirma en todos sus aspectos la sentencia marcada

con el No.2275 de fecha 22 del mes de octubre del año 1982, dictada por la Cámara Civil, comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo aparece copiado en otro lugar de la presente decisión; **Cuarto:** Compensa las costas de la presente instancia; **Quinto:** Comisiona al ministerial Santiago Batista, Alguacil de Estrados de esta Corte de Apelación, para la notificación de la presente sentenci”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo en su recurso, un **Único medio** de casación: “Desnaturalización de los hechos y los documentos de la causa y violación del artículo 1315 del Código Civil. Falta de base legal”;

Considerando, que la recurrente alega, en síntesis, que del examen de las sentencias dictadas por el Juez de Primer Grado, como por los Jueces de Apelación, se advierte claramente que en ningún momento los magistrados apoderados del presente caso ponderaron con detenimiento las declaraciones de las personas que intervinieron en el proceso, ni tampoco le dieron la importancia necesaria a los documentos depositados, ni al texto del artículo 1315 del Código Civil, relativo a la carga de la prueba; que el demandante no ha depositado en apoyo de sus pretensiones verdaderas pruebas, por ejemplo que no ha quedado de manera clara establecido el lugar en que comenzó el incendio; que decimos desnaturalización de los hechos y los documentos de la causa, porque los jueces apoderados del presente caso solamente han ponderado parte de las declaraciones del testigos Angélico Aybar Suero, y no así las del Inspector de la Zona Norte; que no es suficiente con que un juez pondere parte de las declaraciones de un testigo, sino que debió ordenar si era necesario medidas de instrucción tendentes a substanciar verdaderamente el proceso de que se trata;

Considerando, que el examen del fallo impugnado revela que no fueron transcritas las motivaciones referentes al recurso de apelación interpuesto por la Compañía Dominicana de Electricidad y Seguros San Rafael ni dicho recurso de apelación se encuentra depositado en el expediente, por lo que no se puede verificar si el recurrente presentó ante la Corte a-qua los medios ahora invocados derivados de la desnaturalización de los hechos y los documentos de la causa, cuando sustenta que los jueces apoderados del presente caso solamente han ponderado parte de las declaraciones del testigos Angélico Aybar Suero, y no así las del Inspector de la Zona Norte, la violación del artículo 1315 del Código Civil y falta de base legal; que no se puede hacer valer ante la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación, ningún medio que no haya sido expresa o implícitamente propuesto en sus conclusiones por la parte que lo invoca ante el tribunal del cual proviene la decisión atacada, a menos que la ley le haya impuesto su examen de oficio en un interés de orden público; que en esas condiciones, y como en la especie no se trata de cuestiones que interesan al orden público, los medios propuestos son nuevos y como tal, resultan inadmisibles;

Considerando, que procede compensar las costas por ser un medio suplido de oficio.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Corporación

Dominicana de Electricidad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santiago el 21 de junio de 1985, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 14 de enero de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do